CONTRATO DE SUMINISTRO No. CA-220 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIÉNAGA Y HM SUMINISTROS S.A.S

CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA
REP. LEGAL	LUCIA XIMENA COLLAZOS GONZALEZ
CONTRATISTA	HM SUMINISTROS S.A.S
NIT	901447786-8
REPRESENTANTE LEGAL:	HENRY WILMAR MIRANDA RONCAYO
CEDULA DE CIUDADANÍA	12599682
VALOR	Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($28.675.000)
FORMA DE PAGO	EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA dentro de los 90 días siguientes al recibo de los documentos, el valor correspondiente a las facturas que presente el proveedor, previa verificación de las ordenes de pedido de los elementos realizada por el área de almacén y reporte de entrada de los productos al inventario por parte de la E.S.E.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE LA LEGALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO (FIRMA DEL CONTRATO, SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y REGISTRO PRESUPUESTAL) HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
OBJETO	REALIZAR LA COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y DE VALORACION CLINICA DESTINADOS AL APOYO DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO EN LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD (RESOLUCION (1184 DE 2024)
SUPERVISIÓN	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA E.S.E -HILMER SANTRICH BOLAÑO

Entre los suscritos a saber **LUCIA XIMENA COLLAZOS GONZALEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.915.465 expedida en pivijay- magdalena, nombrada mediante el Decreto No. 413 del 21 de octubre de 2025, expedida por la Gobernación del Departamento del Magdalena y quien para efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E., por una parte y por la otra, **HM SUMINISTROS S.A.S.**, identificada con Nit. 901447786-8 representado legalmente por **HENRY WILMAR MIRANDA RONCAYO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12599682, quien para los efectos del presente contrato se denominará **El CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al contrato de suministro, suscrito por firma electrónica en SECOP II, a través de mensaje de datos, el cual se regirá por las disposiciones de derecho privado y se fundamenta en las siguientes consideraciones previas las siguientes **A)** Que en virtud de la Resolución 116 de mayo de 2025 , expedido por la Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, el representante legal de la E.S.E. esta plena y debidamente facultado para contratar, previo a los procedimientos de contratación en el Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA. **B)** Que teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y valor del contrato, este se celebrara de manera directa, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, contenido en la Resolución 116 de mayo de 2025, articulo 28 ítem 2, por ser inferior a 2.000 S.M.L.M. V, monto de la mínima cuantía. **C)** Que el régimen jurídico aplicable al siguiente contrato es el dispuesto en las normas civiles, comerciales y administrativas en virtud a lo dispuesto en el Numeral 6 del Art 194 y de la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, así como lo expresado en el contenido del MANUAL DE CONTRATACION DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA y la Ley 80 de 1993 en cuando a las llamadas exorbitantes del mismo. **D)** Que

la función administrativa está al servicio de los intereses generales, se desarrolla y se fundamenta en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad. **E)** la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, ateniendo sus obligaciones legales estatutarias le corresponde la obligación constitucional de asegurar la prestación del servicio de salud a cargo del estado, en el segundo nivel de atención, en la modalidad de los servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y los demás servicios incluidos en los planes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el territorio de influencia del Municipio de Ciénaga. F) El Hospital San Cristóbal de Ciénaga, es un centro prestador de Servicios de Salud de carácter público de baja y mediana complejidad que ofrece sus servicios en el municipio de ciénaga - magdalena y sus alrededores, esto implica que la cantidad de procedimientos y pacientes que requieren atención media es elevada y por ende se requieren para su optima atención contar con todos los elementos necesarios a fin de garantizarle a la población una atención eficaz, oportuna y con calidad. G) En consecuencia de lo anterior se presenta para la E.S.E. la necesidad de contratar el suministro de EQUIPOS BIOMÉDICOS Y DE VALORACIÓN CLÍNICA. H) que HM SUMINISTROS S.A.S. cuenta con idoneidad y suficiente experiencia, para la correcta ejecución del objeto del presente contrato, el cual es el suministro oportuno de, EQUIPOS BIOMÉDICOS Y DE VALORACIÓN CLÍNICA para la E.S.E. I) Que existan partidas suficientes en el rubo de asignado al EQUIPO BASICO DELA RESOLUCION 1184 DE 2024 para atender los valores que este contrato genere según el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP anexo a este contrato, teniendo en cuenta lo anteriormente descrito las partes acuerdan suscribir el presente documento o contrato que está regido por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. REALIZAR LA COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y DE VALORACION CLINICA DESTINADOS AL APOYO DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO EN LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD (RESOLUCION (1184 DE 2024),** por los valores y productos que se relacionan en la cláusula concerniente al alcance del contrato, los cuales serán facturados de acuerdo al pedido que se solicite por parte del CONTRATANTE, teniendo en cuenta las necesidades presentadas en el momento. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** En desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá suministrar oportunamente al CONTRATANTE los EQUIPOS BIOMEDICOS Y DE VALORACION CLINICA que requiera, por los valores y productos que se relacionan seguidamente, los cuales serán facturados de acuerdo al pedido que efectué el CONTRATANTE, teniendo en cuenta las necesidades presentadas en el momento, los cuales se indican en la siguiente ficha técnica:

CANT	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT	IVA 19%	VR. UNIT
8	BASCULA ADULTO DIGITAL DE PISO	$ 271.304	X	$ 2.170.431
8	TENSIOMETRO ADULTO	$ 120.000	X	$ 960.000
8	FONENDOSCOPIO DOBLE SERVICIO	$ 95.000	X	$ 760.000
8	EQUIPO DE ORGANO DE LOS SENTIDOS PORTATIL	$ 725.000	X	$ 5.800.000
8	PULSIOXIMETRO	$ 120.000	X	$ 960.000
8	TERMOMETRO INFRARROJO (PISTOLA)	$ 80.000	X	$ 640.000
8	CINTA METRICA	$ 9.600	X	$ 76.800
8	TALLIMETRO SECA 417	$ 1.440.000	X	$ 11.520.000
8	INFANTOMETRO	$ 151.176	X	$ 1.209.408

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración del presente contrato es por el término de **DESDE LA LEGAIZACION DEL PRESENTE CONTRATO (FIRMA DEL CONTRATO, SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y REGISTRO PRESUPUESTAL) HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($28.675.000)** incluidos los costos directos e indirectos, impuestos, deducciones, tasas y contribuciones a que haya lugar, El hospital cancelará al CONTRATISTA dentro de los 90 días siguientes al recibo de los documentos, el valor correspondiente a las facturas que presente el proveedor, previa verificación de las ordenes de pedido de los elementos realizada por el área de almacén y reporte de entrada de los productos al inventario por parte de la E.S.E. para lo cual el contratista deberá anexar certificación de cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor del contrato y verificación por parte de EL CONTRATANTE del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud (Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003). **PARAGRAFO I**: Los precios de los productos a proveer en el presente contrato se regirán de acuerdo con la oferta presentada. **PARÁGRAFO II.** Para cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar factura de venta de servicio, pago de los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscal del mes anterior o fracción del mes al que reclama, certificación de prestación del servicio a entera satisfacción expedida por el Supervisor del Contrato; todos en original y una (1) copia. **PARÁGRAFO III.** Los dineros serán consignados mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria suministrada por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO IV**. EL CONTRATISTA declara expresamente que para la fijación del contrato se consideraron los gastos, costos de utilidad, administración e imprevistos y los impuestos que pudiesen corresponder para la ejecución completa de las obligaciones a su cargo, por lo tanto el valor del contrato incluye todos los recursos necesarios para el cumplimiento de las labores encomendadas, costo de mano de obra, prestaciones sociales, aportes parafiscales, dotaciones, seguros, indemnizaciones e impuestos, pólizas, supervisión, transportes de su personal, imprevistos, administración y las utilidades para EL CONTRATISTA. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a: **1)** Cumplir con el objeto del contrato, la propuesta u oferta y el contrato que se suscriba; **2)** Entregar los elementos contratados dentro del plazo de ejecución del contrato, y en el domicilio principal de LA E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga o donde se le solicite por escrito previamente; **3)** Realizar la entrega de los elementos contratados, con las características y cantidades señaladas, garantizando que los artículos ofertados son nuevos y de excelente calidad; **4)** En caso de que se presenten defectos de fabricación el proponente deberá efectuar los cambios respectivos, dentro de los plazos indicados en la oferta; **5)** Mantener los precios presentados en la propuesta. En caso de fuerza mayor que obligue a la variación de precios deberá el contratista, por escrito, informar lo relacionado a LA E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga; **6)** Presentar factura por la venta, detallando los bienes entregados, según el objeto contractual en pesos colombianos. Incluyendo los impuestos; **7)** Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo; **8)** Permitir al Supervisor de LA E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga, realizar la revisión durante la entrega de los elementos objeto de este Contrato. **9)** De presentarse durante la entrega y revisión, o en su utilización algún defecto en los elementos entregados, en sus especificaciones diferentes, el contratista hará el cambio de los mismos dentro de las 24 horas siguientes, so pena de aplicación de multas y/o clausula penal convenida. **10)** entregar al supervisor del contrato la respectiva factura de compra y garantías que tuvieren los elementos entregados, discriminando las cantidades y los valores desagregados por ítems. **11)** Cumplir con los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión, ARL) y aportes. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** El HOSPITAL se obliga a: **1)** Realizar el registro presupuestal, previa suscripción del contrato; **2)** Efectuar el pago al CONTRATISTA por los servicios prestados, de acuerdo al flujo de recursos disponibles; **3)** Efectuar las deducciones por concepto de impuestos, estampillas y demás tributos del orden nacional, departamental o distrital a que haya lugar; **4)** Verificar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en los términos y condiciones establecido en las disposiciones legales vigentes; **5)** Aprobar la garantía; **6)** Realizar las devoluciones de los medicamentos que tenga fecha de vencimiento inferior a 6 meses o estén vencidos de acuerdo a las políticas de devolución de la contratista **7)** Las demás que se desprendan de la naturaleza, objeto

y de las disposiciones legales vigentes aplicables al presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍAS.** En el presente contrato no se exigirá garantía para el cumplimiento de las obligaciones contractuales al contratista teniendo en cuenta el análisis de riesgos efectuado en el estudio previo, la cuantía del contrato y la forma de pago, sin embargo, el contratista se obliga a garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato de conformidad a las normas. **CLÁUSULA OCTAVA: PRINCIPIO DE COMPENSACIÓN**: En virtud del principio de compensación y para el efecto de poder hacer efectiva la cláusula de multas o sanciones y/o cláusula penal pecuniaria establecida en el presente contrato se procederá bien sea descontado del valor que el HOSPITAL adeude al CONTRATISTA por concepto de Prestación de Servicios derivados de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, conforme a lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento, la entidad adoptará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011**. CLAUSULA DECIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se ejecutará en las instalaciones del HOSPITAL, ubicado en el Municipio de Ciénaga, pero podrán ser modificados por el Contratante, de acuerdo a sus necesidades. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN**. Las actividades de control y vigilancia de ejecución del presente contrato serán ejercidas directamente por el SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERA DE LA E.S.E de la E.S.E o quien haga sus veces de la E.S.E. **Son Funciones** del supervisor entre otras: a) Hacer cumplir idónea y oportunamente todas y cada una de las cláusulas pactadas. b) Poner en conocimiento de las partes firmantes de este contrato cualquier irregularidad, falla o incumplimiento, con el fin de que se tomen las medidas pertinentes. c) Vigilar que no se venza el plazo del contrato sin que haya cumplido su objeto con el propósito de aplicar los correctivos que las partes firmantes estimen convenientes d) Requerir a las partes cuando prevea que en el tiempo que falta para vencerse el plazo, no se alcance a ejecutar el objeto pactado e) Velar porque el objeto de este contrato se ejecute en los tiempos y términos pactados f) Controlar los pagos correspondientes contrato g) Certificar el cumplimiento del objeto pactado h) Proyectar el acta de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución. i) Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados que impidan la continuación del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión; el estado del contrato en cuanto a su desarrollo se refiere y el término de la suspensión, igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. **PARÁGRAFO 1.** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato y no dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el presente contrato. **PARÁGRAFO 2.** En caso de operar la suspensión del contrato el contratista se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL MISMO.** El presente contrato se entiende perfeccionado por la firma entre las partes y para su ejecución requerirá del registro presupuestal, aprobación de la garantía y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se imputará con cargo presupuestal de la actual vigencia fiscal, según consta en el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos a) Estudios de Conveniencia Oportunidad b) Propuesta del Contratista c) CDP d) CRP y los demás documentos que surjan durante el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**. - El contratista afirma, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en las disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del objeto contractual, este contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a

cargo de las partes contratantes, de conformidad con lo establecido en el manual de contratación Institucional. Si las partes no se presentan para efectos de la liquidación del mismo o no llegan a un acuerdo, la entidad, procederá a efectuar la liquidación mediante Resolución motivada susceptible de recurso de reposición, y procederá en los siguientes casos: 1) Cuando venza el plazo Contractual o termine la ejecución del objeto del contrato. 2) Cuando del término de suspensión supere los dos (2) meses sin que se haya renovado el contrato. 3) Cuando haya operado la condición resolutoria expresa. 4) Cuando de común acuerdo lo decidan las partes. 5) En los demás casos en los que no sea posible continuar con la ejecución del contrato. Para efectos de la liquidación se tendrán en cuenta las previsiones de los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En el evento de presentarse conflictos durante la ejecución del contrato, las partes podrán recurrir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflicto. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR RAZONES DE NULIDAD ABSOLUTA.** La parte contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre que el mismo se celebre con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, se celebre contra expresa prohibición legal o se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten. **CLAUSULA VIGESIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Se constituyen en causales para la terminación de la presente contrato, las siguientes: **a)** Cuando El Contratista viole o incumpla alguna de las condiciones del presente contrato, o la ejecute en forma distinta a la inicialmente pactada, **b)** Cuando las exigencias del servicio público (Salud) lo requieran o la situación del orden público lo imponga. **c)** Incapacidad jurídica del Contratista que haga imposible el cumplimiento del contrato. **d)** La declaración de quiebra del Contratista. **e)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del Contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del presente contrato. **f)** Cualquiera otra circunstancia que **LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA** justificadamente permita a presumir incapacidad o imposibilidad jurídica o técnica del Contratista para cumplir lo estipulado, bien sea, por situaciones actuales, o por antecedentes del presente contrato que no se conocían en el momento de la contratación. **g)** Por persistir una causal de fuerza mayor o caso fortuito. **h)** Por cumplimiento del objeto contractual antes del plazo de ejecución. **i**) Por inclusión del CONTRATISTA en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT. **j**) Si durante el plazo de vigencia del Contrato EL CONTRATISTA, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de carácter penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o fuesen incluidos formalmente en la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton", lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales y nacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo o sea formalmente acusado ante un juez, por lavado de activos, narcotráfico, testaferrato, secuestro extorsivo, terrorismo, trata de personas o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes de común acuerdo y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, manifiestan que, en lo referente al incumplimiento de los casos establecidos en la clausula de obligaciones del **CONTRATISTA** por parte mismo y en lo referente a los literales **a,b,c,d,f,g** anteriormente descritos, **LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA** podrá dar por terminado el presente contrato, bastando solo comunicarle por escrito al Contratista con una anticipación de tres (03) días hábiles tal determinación, **sin que la misma de lugar a indemnización alguna**. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En lo que compete a las literales **i)** y **j) LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA** podrá dar por terminado unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, **sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna**. Por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el caso del Literal **h)** o cuando las partes de mutuo acuerdo hayan acordado la terminación de la presente contrato, se deberá suscribir Acta de terminación anticipada. Lo anterior, previa aprobación por parte del Supervisor, quien deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA**

PRIMERA: SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT. El **CONTRATISTA** En cumplimiento del deber legal que le asiste en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, manifiesta que la información aportada verbalmente y/o por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo —SARLAFT- es veraz y verificable. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El contratista se obliga a suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos contemplados en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA; INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el decreto 4828 de 2008 **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación a la **E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA,** proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO**: Para todos los efectos legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Ciénaga Magdalena.

Para constancia se firma el presente documento de cláusulas adicionales por firma electrónica en la plataforma transaccional SECOP II, a través de mensaje de datos.